

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 86.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 13 julio 1916).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros y usando de las facultades que me concede el artículo 17 de la Constitución de la Monarquía, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se suspenden temporalmente en todas las provincias del Reino, a excepción de las de Baleares y Canarias, las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos primero, segundo y tercero del artículo 13 de la Constitución.

Artículo segundo. El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes de este decreto.

Dado en Palacio, a trece de julio de mil novecientos diez y seis. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta 14 julio 1916.)

SECCIÓN QUINTA

CAPITANIA GENERAL DE LA 5.ª REGIÓN

BANDO

D. Luis Huerta y Urrutia, Teniente general de los Ejércitos Nacionales y Capitán general de la 5.ª Región;

Promulgada la suspensión de las garantías que la Constitución de la Monarquía española otorga en sus artículos cuarto, quinto, sexto, noveno y párrafos primero, segundo y tercero del trece, asume mi autoridad y los militares a mis órdenes todas las atribuciones extraordinarias que para estos casos señala la ley de Orden público y demás disposiciones complementarias.

El profundo conocimiento que en el largo tiempo de mi mando en esta nobilísima Región he adquirido del carácter de sus moradores, siempre amantes de la legalidad, me hace concebir fundadas esperanzas de que su proceder hidalgo no dará lugar a

la adopción de medidas severas ni me pondrá en la necesidad de corregir rigurosamente, como estoy dispuesto a hacerlo, infracciones legales de cualquier género y actos que directa o indirectamente tiendan a alterar el orden público.

En virtud de este propósito no permitiré la circulación de impreso alguno que previamente no haya sido censurado por mí o por las autoridades a mí subordinadas, castigando la infracción de este precepto gubernativa o judicialmente, según lo requiera la gravedad del caso.

De vuestra cordura y sensatez lo espero todo en las presentes anómalas circunstancias.

Zaragoza, 14 de julio de 1916.—Luis Huerta.

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Encargo muy especialmente a los señores Alcaldes de la provincia, se sirvan dar con toda urgencia la mayor publicidad al preinserto Bando dictado por el Excmo. Sr. Capitán general de la 5.^a Región. Zaragoza, 14 de julio de 1916.

EL GOBERNADOR,

JUAN ZABÍA BERNAD

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Capitán general de esta 5.^a Región, con fecha 11 del actual, me dice:

«Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 5 del actual, se me dice lo siguiente: Excelentísimo Sr.: El R. y (q. D. g.) se ha servido disponer se remita a V. E. un ejemplar de los avisos números 423 y 424 relativos al cambio de nombre de la estación de empalme de Cádiz, que desde el día 20 del mes anterior lleva el nombre de «San Jerónimo». Es también la voluntad de S. M. que en atención a que dicha estación, además de ser de empalme y cambio de Compañía ferroviaria, es cabeza de línea, se sirva disponer que el cambio de nombre de que se trata llegue

a conocimiento de todos los funcionarios militares, que deben conocer la modificación de referencia e interesar de los Gobernadores civiles del territorio de su Región, se publique dicha modificación en el BOLETÍN OFICIAL de su provincia para que los Alcaldes la tengan presente cuando hayan de autorizar listas de embarque en que figure la estación de referencia. Da Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Lo que tengo el honor de trasladar a V. S., rogándole disponga la inserción de esta comunicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para los fines en ella indicados.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos que se indican.

Zaragoza, 13 de julio de 1916.

El Gobernador,

JUAN ZABÍA BERNAD

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Cesáreo Puicercús y Fuentes, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente.

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 108 de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el único grado de apremio al Ayuntamiento de Salvatierra de Aragón, por el concepto de concubierta para el pago de sus débitos y por el descubierto con que aparece en la certificación correspondiente, y satisfará las dietas que le correspondan con arreglo a lo prevenido en el art. 107 de la misma, hasta tanto que se terminen las diligencias que debe llevar a cabo el ejecutor, según lo dispuesto en el art. 109.

Lo que se notifica por este BOLETÍN OFICIAL para que en el término de ocho días pueda satisfacer su débito, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todas las rentas y derechos de la Corporación, interviniendo las existencias en metálico que hubiere en Caja, conforme dispone el apartado D del art. 109 de dicha Instrucción y circular de 20 de enero de 1914.

Zaragoza, 13 de julio de 1916.—C. Puicercús.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

CIRCULAR

Para el mejor ejercicio de las funciones del Protectorado sobre las instituciones benéficas, es indispensable que los representantes de todas aquellas que no estén expresamente exceptuadas de la obligación que les impone el artículo

100 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 presenten en tiempo oportuno el presupuesto de ingresos y gastos que haya de regular la vida económica de las mismas durante el ejercicio siguiente.

Y a fin de armonizar las exigencias del buen servicio con las posibilidades del despacho de todos los asuntos de este Centro y con el deseo de excusar trabajos innecesarios a los patronos, en lo sucesivo no será necesario que éstos formulen cada año un presupuesto, sino que bastará que para 1917 presenten uno que pudiera llamarse permanente o normal de la institución que representen, y que una vez autorizado por la Dirección General regirá en los años sucesivos sin necesidad de nueva autorización, y sólo cuando por cualquier suerte de razones tengan necesidad los patronos de apartarse de aquella norma económica, solicitarán de este Centro autorización para introducir de manera permanente o transitoria en el presupuesto normal las variaciones que sean del caso.

En atención a estas razones, la Dirección General ha acordado encarecer a V. S. la necesidad de que por esa Junta provincial de Beneficencia, dentro del próximo mes de septiembre, como manda el artículo 100 de la Instrucción (reformado por la Circular de 21 de abril de 1900), se reclame y exija de todos los patronos de instituciones benéficas, sea cual sea su objeto y sean o no establecimientos, un presupuesto para 1917, que ha de ser el normal y ordinario de la fundación, y que será remitido a este Centro con el informe de la Junta dentro de la primera quincena del mes de octubre.

La Junta, en sus relaciones con los patronos, difundirá cuanto más pueda el contenido de esta orden, y V. S., por su parte, se servirá ordenar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1916.—El Director General, José Morote.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

(Gaceta 13 julio 1916).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Lista de los aspirantes que han solicitado cargos de Justicia municipal de esta provincia antes del 25 de junio último para las vacantes que han de proveerse en renovación extraordinaria.

Partido de Ateca. — Alhama de Aragón: don Amalio Ramón Guajardo, para Juez suplente.

Íbdes: D. Enrique Urquía del Campillo, don Benigno Soria Castejón y D. Andrés Lalcona Urquía, para Juez.

Partido de Belchite. — Almochoel: D. Pedro Magallón Sierra, para Juez, y D. Antonio Martínez Bernal, para Juez suplente.

Partido de Borja. — Pozuelo: D. Manuel Fer-

nández Cuartero y D. Victoriano Amado Sarría para Juez suplente.

Partido de Cariñena. — Codos: D. Antonio Lorente Galán, para Juez suplente.

Partido de Daroca. — Manchones: D. Ramón Bernal Soler, para Juez.

Partido de Pina. — Fuentes de Ebro: D. Justo Ramón Ayala, para Juez, y D. Pablo Portera Laborda, para Fiscal.

Partido de Sos. — Luesia: D. Benito Larraga Acín, D. Atanasio Aragüés Palacio y D. Alejandro Escabosa Palacio, para Juez suplente; y D. Francisco Martínez Jiménez, D. Mariano Burguete Jiménez y D. Lorenzo Sánchez Arruej, para Fiscal.

Lobera: D. Angel Artigas Murillo, D. Juan José Campos Mayayo y D. Juan Antonio Blanco Navarro, para Juez.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 5.º de la ley de Justicia municipal, se publica este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia a fin de que dentro de los quince días siguientes a su publicación puedan presentar observaciones o reclamaciones en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia con los oportunos comprobantes.

Zaragoza, 13 de julio de 1916.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º—El Presidente accidental, Aparicio.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Relación de los Presidentes de Mesas electorales, Adjuntos y Suplentes, que se publica a los efectos y en cumplimiento de la circular de la Junta Central del Censo electoral de 19 de abril de 1910.

Recibidos el día 14.

Gotor.

Presidente, Melchor López Rubio
Suplente, Manuel Marín Saldaña
Adjunto, Pedro Gómez López
Ídem, Pablo Gaspar Saldaña
Suplente de Adjunto, Faustino Marín Tobajas
Ídem de íd., León Marín López

Morata de Jiloca.

Adjunto, Domingo Hernando Acerete
Ídem, Mariano Catalán Urgel
Suplente de Adjunto, Gregorio Ceamanos Sánchez
Ídem de íd., Leoncio Monge Gállego

Sestrica.

Adjunto, Benigno Roy Moreno
Ídem, Pedro Roy Forcón
Suplente de Adjunto, Fermín Trigo Perales
Ídem de íd., Gregorio Latorre Serrano

Villalba de Perejil.

Presidente, Mariano Lázaro y Serrano
Suplente, José Collaos Agudo
Adjunto, Andrés Condón Pérez
Ídem, Francisco de Francia Torres
Suplente de Adjunto, Santiago Condón García
Ídem de íd., Tomás Ceamanos García

Clarés.

Adjunto, Manuel Lamata Mancebón
 Idem, Bruno Lafuente Cabera
 Suplente de Adjunto, Manuel Mancebón Polo
 Idem de id., Martín Mancebón Felipe

Malanquilla.

Presidente, Melchor Marco Sánchez
 Suplente, José María López Rodrigo
 Adjunto, Clemente Rubio García
 Idem, Tomás López Moreno
 Suplente de Adjunto, Patricio Martínez Portero
 Idem de id., Tomás Martínez Cisneros

Torrelapaja.

Presidente, Juan Martínez
 Suplente, Julio Lozano
 Adjunto, Antonio Gracia Guillén
 Idem, Sandalio Jimeno Gómez
 Suplente de Adjunto, Ambrosio Llorente Caballero
 Idem de id., Pascual Llorente Caballero

Aldehuela de Liébros.

Adjunto, Lázaro Aranda Sánchez
 Idem, Jerónimo Sánchez Luzón
 Suplente de Adjunto, Pedro Blasco Sánchez
 Idem de id., Mariano Ramón Pérez
 Zaragoza, 14 de julio de 1916.—El Presidente,
 Francisco Acosta.—El Secretario, José E. Orpi.

SECCIÓN SÉPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Ateca.**

D. Francisco de P. de Mena, Juez de primera instancia e instrucción de este partido;
 Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en causa sobre estafa a Petra Soria Laosl, se sacan a la venta en segunda subasta pública, con rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitos en término municipal de Malanquilla, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día diez de agosto próximo, a las doce y media.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se hallan corrientes los títulos de propiedad, y que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta.

Bienes que se subastan.

Estos bienes aparecen descritos con su tasación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia

número ciento cuarenta y cuatro, correspondiente al sábado diez y siete de junio último.

Dado en Ateca, a doce de julio de mil novecientos diez y seis.—Francisco de P. de Mena.
 —Francisco Duce.

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena, Juez de primera instancia e instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Gaudioso Sánchez, por roturación arbitraria en el monte Dehesa de la Nava en veintisiete de junio de mil novecientos quince, se sacan a la venta en primera subasta pública, por el tipo de tasación, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitos en término municipal de Berdejo, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez de agosto próximo, a las once.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Bienes que se subastan.

Un campo, seco, en la Tejera, de cinco cuartas, que confronta al norte con monte, al sur con Barranco, al este con otro del interesado y al oeste con otro de Daniel Martínez: tasado en ciento cincuenta pesetas.

Dado en Ateca, a ocho de julio de mil novecientos diez y seis. — Francisco de P. de Mena.
 —Francisco Duce.

REGLAMENTO E INSTRUCCIONES

PARA LA APLICACIÓN DE LA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

DE 27 DE FEBRERO DE 1912

Y DEL

CUADRO DE INUTILIDADES

ANEXO A LA MISMA.

referente a la aptitud física para el ingreso en el servicio del Ejército, seguida de su correspondiente modelación.

PRECIO: 1 peseta. — Certificada, 1'35.

De venta en la Imprenta del Hospicio provincial.

IMPRESA DEL HOSPICIO